

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO N° 2098/2008**

**COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA**

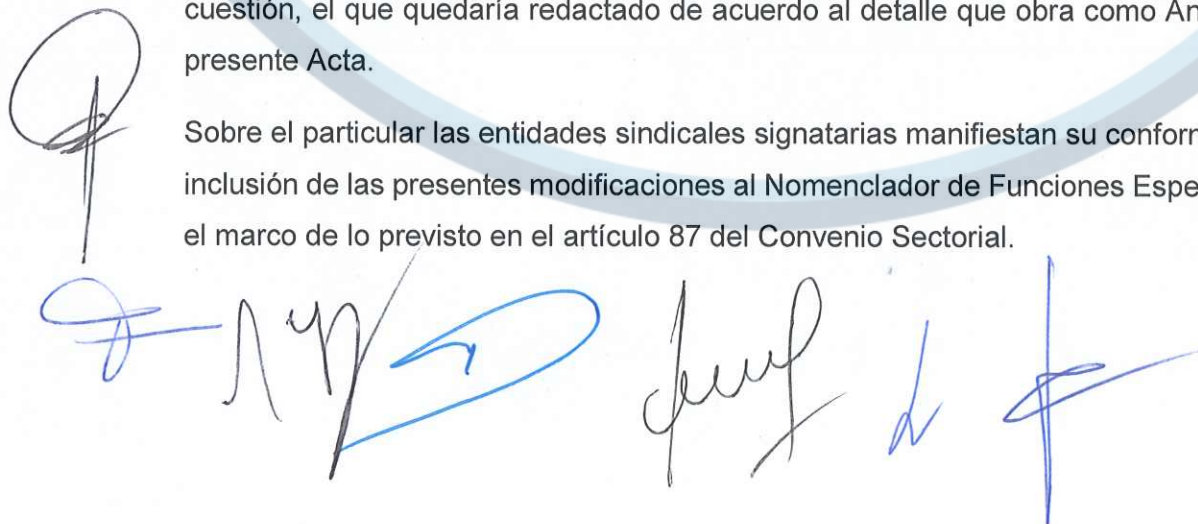
**(Co.P.I.C.)**

**Acta N° 202**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 16:00 horas, se reúnen: por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Dra. Ana CASTELLANI, y la DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, la Lic. Paula RECALDE; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular el Lic. Jorge Horacio DOMPER; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Ignacio LOHLÉ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Sr. Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Sr. Flavio Waldemar VERGARA.

Abierto el acto el Estado Empleador somete en consulta a las entidades sindicales signatarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el proyecto de modificación del CAPÍTULO I: OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA, que fuera aprobado por Resolución Conjunta N° 15/11 y 29/11 y modificada por Resoluciones conjuntas N° 50/21 y 52/21, del Nomenclador de Funciones Específicas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal en cuestión, el que quedaría redactado de acuerdo al detalle que obra como Anexo I a la presente Acta.

Sobre el particular las entidades sindicales signatarias manifiestan su conformidad a la inclusión de las presentes modificaciones al Nomenclador de Funciones Específicas en el marco de lo previsto en el artículo 87 del Convenio Sectorial.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. On the far left, there is a large, stylized signature. To its right, there are four smaller, more distinct signatures, each appearing to be a different individual's name.

Siendo las 17.00 hs, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.

A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, scattered across the upper half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible.The logo for the Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN). It features a stylized 'U' symbol on the left, followed by the acronym 'UPCN' in large, bold, blue capital letters. Below the acronym, the full name 'UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN' is written in a smaller, blue, sans-serif font.

## ANEXO I

### NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP - Artículo 87) Decreto N° 2098/08

#### CAPÍTULO I.- OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA

##### SUBCAPÍTULO I.1.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE ATENCION TECNICA SANITARIA

##### 1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

###### DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos Superiores en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a CINCO (5) años y DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

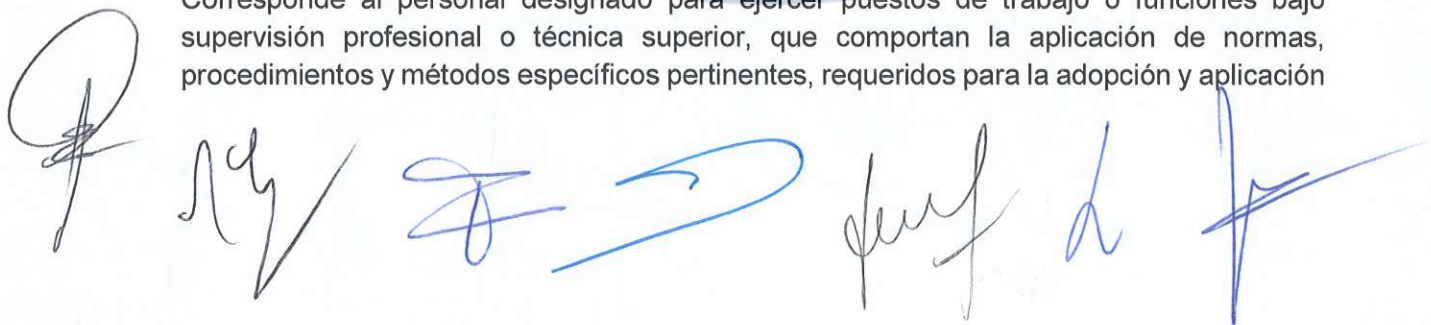
AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

##### 2.- TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

###### DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación



de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a CINCO (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- ASISTENCIA TÉCNICA DE DIAGNOSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICIÓN GENERAL

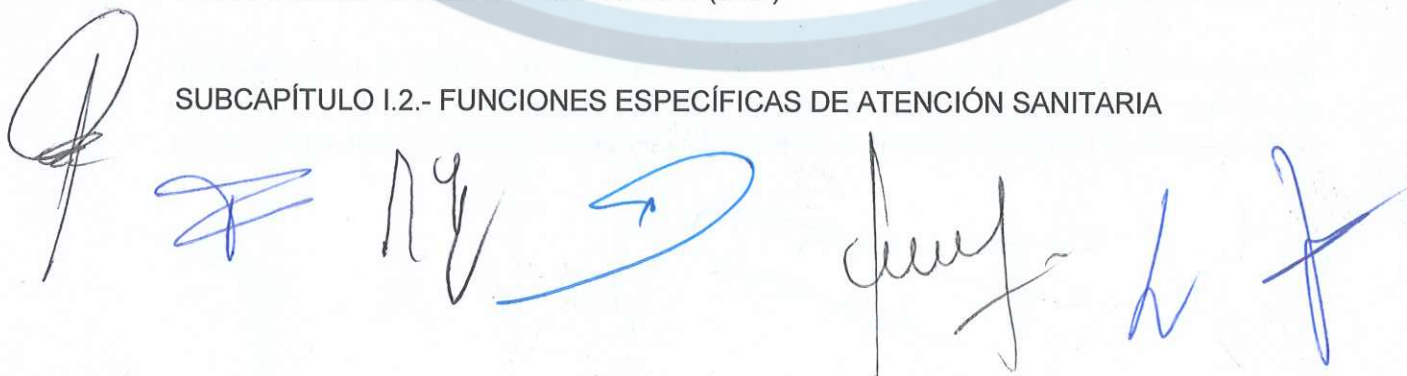
Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Auxiliares Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPÍTULO I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA

A series of seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible.

1.- ENFERMERÍA PROFESIONAL:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24.004 por poseer los títulos habilitantes de conformidad con lo reglado en los artículos 5° y 7° de la citada norma y su reglamentación, tales como Enfermera/o, Enfermera/o Profesional, Enfermera/o Universitaria/o, Enfermera/o Profesional Especialista o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- AUXILIAR DE ENFERMERIA:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24.004 por poseer los certificados habilitantes de conformidad con lo reglado en el artículo 6° de la citada norma y su reglamentación, tales como Auxiliar de Enfermería o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- AYUDANTÍA DE ENFERMERÍA:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades de apoyo directo a las actividades del personal de Enfermería Profesional o Auxiliaría de Enfermería y bajo precisas instrucciones de éste o de profesional habilitado, que comportan la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante experiencia laboral certificada o capacitación pertinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL



PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPITULO I.3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL A CARGO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SALUD.

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

#### DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos Superiores o Especializados en Laboratorios de Investigación científico sanitaria y/o Experimentación en sus diversas especialidades, Inspectores y Fiscalizadores en sus diversas especialidades etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título de nivel secundario completo y experiencia laboral atinente a la función, superior o igual a DIEZ (10) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C


AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

#### DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos de Laboratorio en sus diversas especialidades, Inspectores o Fiscalizadores Técnicos en sus diversas orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al título de grado o terciarias, de



duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y tres (3) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a cinco (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente. Para estos últimos dos supuestos se podrá eximir de la acreditación de experiencia laboral a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos dos años de estudios.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- ASISTENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Auxiliares Técnicos de Laboratorio, de Inspección y Fiscalización en sus diversas especialidades u orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

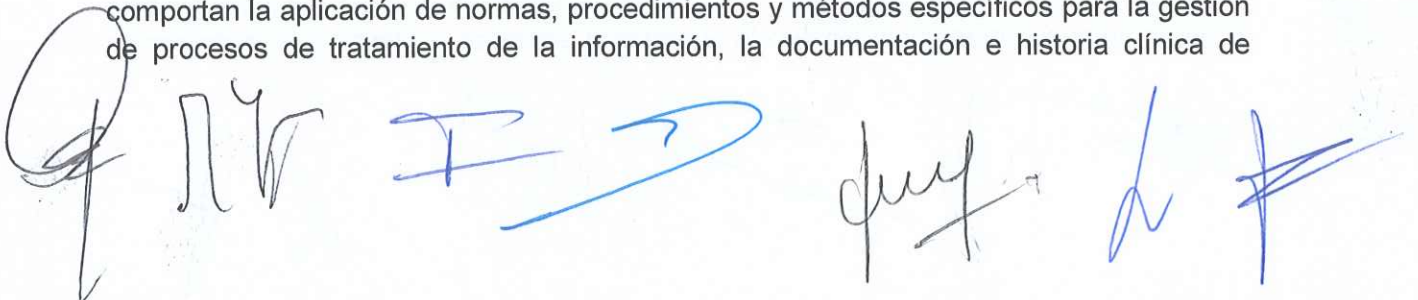
PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPITULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large circular mark on the left and several distinct signatures across the bottom of the page.

pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Superiores de Estadísticas de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título de nivel secundario completo y experiencia laboral atinente a la función, superior o igual a DIEZ (10) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

## 2.- TÉCNICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

### DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Estadísticos de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y tres (3) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a cinco (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente. Para estos últimos dos supuestos se podrá eximir de la acreditación de experiencia laboral a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos dos años de estudios.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

## 3.- AUXILIARIA DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

### DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación





de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)



Handwritten signatures in black and blue ink are scattered across the page, including several large, stylized signatures in blue ink that appear to be official or representative signatures.